PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE APORTE No. 76004822024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y SOLUCIONES FUNDESO.

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA
2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN
3- CLAUSULAS – CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA

Entre los suscritos, **JANET QUIÑONES PRECIADO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.822.744**, en su calidad de **DIRECTORA ENCARGADA** de la Regional Valle del Cauca del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante **Resolución No. 3180** del **17 de julio del 2024**, debidamente posesionada mediante **Acta de Posesión No. 521 del 18 de julio de 2024**, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente del **ICBF**, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con **NIT. 899.999.239-2**, y adscrito al **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD** según **Decreto 1074** del **29 de junio de 2023**, por una parte; y por la otra **HELEN XIMENA GUZMAN GONZALEZ,,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **67000033,:,** en su calidad representante legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y SOLUCIONES FUNDESO** entidad identificada con NIT **805012349-7,** quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente **PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN** en SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, han acordado celebrar la presente **PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN** en el SECOP II al **CONTRATO DE APORTE No. 76004822024,** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, Articulo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes:

2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca celebró Contrato de Aporte No. **76004822024** con la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y SOLUCIONES FUNDESO**, con el objeto de "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE."

Que, en el marco del **PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES P10.ABS Versión 4**, en cuya Actividad 1 se indica que es responsabilidad del Supervisor del Contrato "Elaborar y radicar la justificación de modificación del contrato o convenio (…)" y, atendiendo lo establecido en el Articulo 44. Prórrogas, Adiciones y Modificaciones del Manual de Contratación de ICBF vigente, en el que se establece: "Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría.", se pone en conocimiento del Grupo Jurídico, de la presente solicitud de trámite contractual.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, adoptada a través de la Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el artículo 6 del Anexo No. 1 del Manual de Contratación vigente y el Capítulo III del Manual de

Contratación del ICBF vigente, y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al Régimen Especial de Aporte respectivamente, con la finalidad de cumplir con los elementos administrativos y presupuestales que se instituyen en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia fiscal 2024 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, la Dirección Nacional de Contratación y la Dirección Nacional de Primera Infancia de ICBF, imparte orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de las **PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN** de los contratos de aporte, que contemplen los servicios dirigidos a la Primera Infancia.

Que, puntualmente, las orientaciones fueron emitidas a través del **MEMORANDO DE ORIENTACIONES RADICADO No. 20241600000086803** del **8 de julio de 2024** y son aplicables a los contratos de aporte que contemplen la atención integral a la primera infancia bajo la Modalidad Institucional del servicio CDI sin arriendo y para la Modalidad Propia e intercultural, cuyo plazo de finalización es hasta el **31 de julio de 2024**

Que conforme al citado memorando de orientaciones, la presente **PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN** es para garantizar la continuidad de la prestación óptima del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia.

Que, en consecuencia, las Direcciones Regionales deben tramitar, perfeccionar y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución de las respectivas modificaciones contractuales por concepto de **PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN** de los contratos de aporte.

Que con respecto de la prórroga de los mencionados contratos aporte, en los relacionado con el servicio, está será hasta el **30 de Septiembre del 2024**, toda vez que en el ejercicio de planeación se cuenta con el correspondiente recurso y se estima dentro de este período adelantar al interior de las regionales las respectivas gestiones y estrategias atinentes a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de atención a la primera infancia de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para la fecha.

Ahora, frente a la fórmula de reinversión de inejecuciones se recomienda la aplicación de las orientaciones descritas en el memorando con radicado No. 20201600000080853 del 28 de mayo de 2020 emitido desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF en el cual se señaló, entre otros aspectos, "(…) Cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS, deberá contar con el concepto de viabilidad de la Dirección de Primera Infancia, previo a la aprobación del Supervisor del contrato en comité técnico operativo (…)", y dentro del literal c), de las consideraciones especiales, se tiene que, "c) La Dirección de Primera Infancia podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos sin surtir el trámite anteriormente descrito dadas las circunstancias que así lo requieran", por consiguiente, la Dirección de Primera Infancia, en el marco de sus competencias, considera viable que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar la continuidad de la atención para lo cual se otorga el concepto favorable, para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio -EAS.

Es por consiguiente, que la presente **PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN** fue presentada y avalada en el Comité de Contratación Regional mediante Acta No. 41 del 22/07/2024 y los recursos se encuentran amparados en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 77124 de 16/02/2024**, para ser adicionado al **Registro Presupuestal No del 95524 de 09/03/2024.**

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente **PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN**, la cual se regirá por las siguientes

3- CLÁUSULAS – CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN

CLAUSULA PRIMERA – PRORROGA: Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato de Aporte No. **76004822024** hasta el **30 de septiembre del 2024,** quedando de la siguiente forma:

CLAUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN,** de las ***CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL –CDI-, HOGARES INFANTILES –HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR –DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL – EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL***, a fin de que disponga de la siguiente manera:

"(…)

CLAUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de ejecución de cada una de las modalidades de atención que integran la presente necesidad se discrimina de la siguiente manera:

CDI Sin Arriendo: HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

CDI Con Arriendo: Hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

(…)".

CLAUSULA TERCERA – REINVERSIÓN DE RECURSOS: Reinviértase en el valor del **Contrato de Aporte No. 76004822024**, la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($204.708.803)**

CLAUSULA CUARTA- ADICIÓN: Adiciónese al valor del contrato la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS ($78.035.061)**

1. Como aporte del ICBF: La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($76.504.962)**
2. Como aportes de contrapartida que realizará la EAS: La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.530.099)**

CLAUSULA QUINTA - MODIFICACIÓN: Modifíquese la **CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO de las *CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL –CDI-, HOGARES INFANTILES –HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR –DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL – EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL***, a fin de que disponga de la siguiente manera:

"(…)

El valor del presente contrato de aporte corresponde a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ($954.907.911).** los cuales se distribuyen para la atención de la siguiente manera:

1. Como aporte del ICBF: La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($936.184.227)**

2. Como aportes de contrapartida que realizará la EAS: La suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($18.723.684).**

(…)."

Modifíquese la forma de pago adicionándose al cuarto **(**4desembolso el siguiente valor:

VIGENCIA	DESEMBOLSO	PERIODO	ADICIÓN
2024	01- marzo	(Marzo) MENSUAL	$304.705.795
	02 - abril	(Abril - Mayo) BIMESTRAL	$279.070.590
	03 - junio	(Junio - Julio) BIMESTRAL	$275.902.880
	04 - agosto	(Agosto - Septiembre) BIMESTRAL	$262.475.986

CLAUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente **PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN** se encuentra amparado presupuestalmente en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 77124 del 16/02/2024; Para ser adicionado al Registro Presupuestal No. 95524 del 09/03/2024.**

AÑO	DEP GASTO	RUBRO PPTAL	DESCRIPCION	REC	VALOR
2024	161- SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	C-4602-1500-9-704020-4602020-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	10	**$76.504.962**

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS: EI OPERADOR se compromete a modificar a favor del ICBF, la(s) garantía(s) del Contrato de Aporte, ajustándolas al nuevo valor y plazo de ejecución, y a cargarlas en la plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aprobación del presente documento para revisión del Grupo Jurídico y posterior remisión para aprobación del Ordenador del Gasto.

CLAUSULA OCTAVA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactadas en el Contrato de Aporte, no modificadas, continúan vigentes sin variación.

CLAUSULA NOVENA – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa de la presente **PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN,** por lo que, en consecuencia, se obligan en todo lo ordenado y manifestado.

CLAUSULA DECIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente **PRÓRROGA, REINVERSIÓN, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN** se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el Registro Presupuestal del Compromiso emitido por ICBF, y el ajuste de las garantías por parte del Operador, con su respectiva aprobación por parte del Ordenador del Gasto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a

la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co estableciendo que la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan

Control de legalidad: Eyleen Jurany Navia Jansasoy– Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Eyleen Jurany Navia Jansasoy - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Luis Fernando Chilito Velasco/Abogado Contratista-Ciclos de Vida y Nutrición.